



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR18-68
miércoles, 07 de marzo de 2018

“Por la cual se resuelve una solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 6º del artículo 101 de la ley 270 de 1996 y en especial las reglamentarias establecidas en el Acuerdo PSAA- 8716 de 2011 y según lo aprobado en sesión ordinaria del 28 de febrero de 2018

CONSIDERANDO

1. El señor Mauro Alexander Chagui Trujillo, actuando en nombre y representación legal del Grupo TICMA SAS, solicitó Vigilancia Judicial Administrativa sobre el proceso radicado con el número 2016-0011700, que se tramita en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva, por presuntas irregularidades en el trámite del mismo.
2. El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, “por medio del cual reglamenta el ejercicio de la Vigilancia Judicial Administrativa consagrada en el artículo 101, numeral 6º, de la Ley 270 de 1996”, señaló en el artículo 3º que, la Vigilancia recaerá sobre acciones u omisiones específicas en procesos singularmente determinados; más adelante, el mismo artículo exige que cuando la actuación se promueva a solicitud del interesado, el memorial deberá contener una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, lo mismo que el proceso o las actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados.(subraya para resaltar).
3. La solicitud del señor Mauro Alexander Chagui Trujillo, no indica o identifica la acción u omisión en el proceso que amerite su vigilancia, como tampoco hechos que configuren una situación a examinar, razón por la cual esta Corporación se abstendrá de adelantar el trámite de la misma.
4. Sin perjuicio de lo señalado, se advierte que el señor Mauro Alexander Chagui Trujillo puede solicitar nuevamente Vigilancia Judicial Administrativa dentro del citado proceso, en caso de que se presente alguna actuación que pueda configurar mora por parte del funcionario judicial en el trámite del mismo

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa elevada por el señor Mauro Alexander Chagui Trujillo contra el doctor Luis Fernando Hermosa Rojas, Juez Quinto Civil del Circuito de Neiva, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR la presente resolución al señor Mauro Alexander Chagui Trujillo, y a manera de comunicación remítase copia de la misma, al doctor Luis Fernando Hermosa Rojas, Juez Quinto Civil del Circuito de Neiva, como lo disponen los artículos 66 a 69 del CPACA. Líbrense las comunicaciones del caso.

ARTÍCULO 3. Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, por ser éste trámite de única instancia a la luz de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el cual de conformidad al artículo 74 del CPACA deberá interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 ibídem.

ARTÍCULO 4. Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme el presente acto administrativo, las diligencias pasaran al archivo definitivo.

NOTIFIQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, Huila.



EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente
ERS/JDH/DPR